



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: **GISBER ISAÍAS POLANIA SCOTT Y OTROS**  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO –  
ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS  
RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-2013-00091-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del Llamamiento en Garantía realizado por la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse sobre la admisión del Llamamiento en Garantía hecho al profesional de la medicina Doctor SAMUEL IGUARAN por la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS, observa el Despacho que este no cumple con lo requisitos conforme lo establece el Artículo 225 del CPACA., del siguiente tenor literal:

*Llamamiento en garantía.*

*Art. 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*

*...(...)...*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo ultimo bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

..(...)..

En Consecuencia se hace imperativo inadmitir el Llamamiento en Garantía hecho por la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS, al profesional de la medicina Doctor SAMUEL IGUARAN, para que se corrijan los defectos advertidos en el término de diez (10) días, so pena de rechazo del Llamamiento en Garantía, tal y como lo dispone el artículo 170 del CPACA.

En mérito de lo expuesto se,

### DISPONE

**PRIMERO. INADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** hecho por la por la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS, al profesional de la medicina Doctor SAMUEL IGUARAN, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas, so pena de rechazo del Llamamiento en Garantía.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica como apoderado de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO al Doctor RAFAEL ALBERTO SERRANO CERCHAR, para los fines del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica como apoderado de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS, al Doctor EMMANUEL SANTAMARÍA MARTÍNEZ, para los fines del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NICHACHA SECRETARIA
La providencia que antecede se publica por Estado Electrónico No. 078 en la Pagina Web de la Rama Judicial el Día 25 OCT 2013
Luis Fabian Atencio V. EL SECRETARIO

*[Firma]*  
**ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA**  
JUEZ